Guías Certificación como Compañía de Servicio Eléctrico

- Presentar a través de la plataforma de la Secretaría en el Portal del Negociado de Energía lo siguiente:
 a. *Solicitud de Certificación Compañías de Servicio Eléctrico* (Formulario NEPR-B04) y anejos.
 i. Información general de la compañía
 ii. Información sobre instalaciones de servicio eléctrico
 iii. Información sobre contratos o negocios jurídicos con la Autoridad de Energía Eléctrica u otra compañía de servicio eléctrico (Sección 3.03 (A)(2) de Reglamento 8701).[1]
 iv. Estados Financieros Auditados[2]
 v. Declaración de suficiencia de recursos humanos de la compañía (Sección 3.03 (A)(4) del Reglamento 8701).
 vi. Copia de permisos, autorizaciones y endosos obtenidos para operar, hacer negocios y proveer servicios en Puerto Rico (Sección 3.03 (A)(5) del Reglamento 8701).
 vii. Certificación de que ha obtenido los permisos de las entidades públicas correspondientes para la construcción de obras nuevas (Sección 3.03 (B)(1)(b) del Reglamento 8701).

[1] *Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, aprobado el 17 de febrero de 2016.

[2] Véase Resolución Interpretativa emitida por el Negociado de Energía el 14 de marzo de 2025, Caso Núm.: NEPR-IR-2025-0001. Los estados financieros auditados sustituyen la declaración certificada dispuesta en la Sección 3.03 (A)(3) del Reglamento 8701.

viii. Certificación que acredite que la compañía tiene capacidad y solvencia económica para financiar la construcción y operación de instalaciones nuevas o bajo renovación (Sección 3.03 (B)(1)(b) del Reglamento 8701).

ix. Descripción que incluya especificaciones técnicas de las unidades y equipo, entre otros, que utilice para la prestación del servicio (Sección 3.03 (B)(1)(c) del Reglamento 8701).

x. Cantidad de sistemas instalados, capacidad y número de clientes por región de servicio eléctrico (Sección 3.03 (B)(2)(b) del Reglamento 8701).

xi. Listado de equipos utilizados para la prestación del servicio (Sección 3.03 (B)(2)(c) del Reglamento 8701).

xii. Hoja Complementaria (Formulario NEPR-Z01).

xiii. Pago del cargo al momento de presentar los respectivos formularios, documentos e información (Sección 3.07 del Reglamento 8701).

b. *Información Personal Compañías Servicio Eléctrico* (Formulario NEPR-B01) y anejos.

i. Información personal de la compañía.

ii. Información sobre las oficinas de la compañía.

iii. Copia del certificado de incorporación.

iv. Copia del certificado de cumplimiento ("Good Standing").

v. Copia del certificado de autorización para hacer negocios en PR (en caso de ser entidad foránea).

vi. Información de entidades afiliadas o subsidiarias (Formulario NEPR-B02).

c. *Formulario Informe Operacional Compañías Servicio Eléctrico* (Formulario NEPR-B03) y anejos.

i. Información general de compañía.
ii. Información general sobre el Informe Operacional.
iii. Información según el tipo de servicio eléctrico (Sección 2.02 del Reglamento 8701).

d. Estructura tarifaria propuesta (Sección 2.02 del Reglamento 8701).

e. Modelo propuesto de factura (Secciones 3.01 y 3.02 del Reglamento 8863).[3]

f. Proceso para revisión de objeciones de facturas y de suspensión de servicio eléctrico (Sección 2.01, y Artículos 4, 5 y 6 del Reglamento 8863) y proceso de querellas de servicios de energía no relacionadas con facturas (Secciones 4.01 y 4.02 del Reglamento 8863).

- Cualquier otra información que el Negociado de Energía estime pertinente podrá ser requerida, en cuyo caso, deberá presentarse la correspondiente moción en cumplimiento (Sección 3.04 del Reglamento 8701 y Sección 2.02 del Reglamento 8543).[4]
- De haber algún cambio en la información que una compañía de servicio eléctrico haya presentado ante el Negociado de Energía, dicha compañía deberá notificar el referido cambio presentando la información actualizada dentro del término de diez (10) días de haber ocurrido el cambio (Sección 2.01 (D) del Reglamento 8701).

[3] *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, aprobado el 1 de diciembre de 2016.

[4] *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014.

- El Informe Operacional (Formulario NEPR-B03) antes mencionado deberá presentarse ante el Negociado de Energía junto con la Solicitud de Certificación (Formulario NEPR-B04). De igual forma, deberá volver a presentarse en o antes del mes de marzo del año en que corresponda su radicación (anual o cada tres años, según aplique)(Sección 2.02 del Reglamento 8701).
- Toda compañía de servicio eléctrico deberá informar sus Ingresos Brutos Anuales al Negociado de Energía dentro de sesenta (60) días luego de concluido su Año Natural (Formulario NEPR-B05) (Sección 4.02 (A), (B), (C) y (D) del Reglamento 8701).
- De igual forma, deberá presentar sus estados financieros (compilados o auditados, según aplique) certificados por un Contador Público Autorizado (CPA) autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América dentro del término de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha en que concluya el Año Fiscal de la compañía (Formulario NEPR-B05) (Sección 4.02 (E), (F), (G) y (H) del Reglamento 8701).
- El Negociado de Energía calculará un Cargo Regulatorio para toda compañía de servicio eléctrico, basado en los ingresos brutos que haya generado durante cada Año Natural. El cargo anual para cada compañía será el producto de la cantidad presupuestada anualmente para el Negociado de Energía ($20,000,000) y el factor de prorrata establecido para cada compañía según sus ingresos (Sección 4.03 de Reglamento 8701).
- A su vez, la compañía deberá cumplir con los criterios de rigor, según establecidos en la Ley 57-2014.[5]

[5] *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada.